

RESOLUCIÓN NRO. 296-2025-CEU

Arequipa, dos de junio Del dos mil veinticinco. –

I. <u>VISTOS</u>: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones para representantes docentes ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2029 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; el cronograma y reglamento electoral aprobados mediante RCU Nro. 0216-2025, publicado en la página web oficial de esta universidad; la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de **DOCENTES ORDINARIOS** denominada "Movimiento Independiente Agustino – FIP", con código CFD-05, presentada por el personero general ELMER ANTONIO MAMANI CALCINA; y.

II. <u>CONSIDERANDO</u>:

- **2.1.** Que, el artículo 72° de la Ley Universitaria Nro. 30220, prevé que: "(...) El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables"; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que, "El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido."
- **2.2.** Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria Nro. 0004-2024 de fecha 19 de junio del 2024, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA.
- **2.3.** Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que:

"Artículo 164.- Consejo de Facultad: El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano.

El Consejo de Facultad se reúne dos veces al mes en forma ordinaria y extraordinariamente es convocado por el Decano o quien haga sus veces o por la mitad de sus miembros.

Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrado por:

164.1. El Decano, quien la preside

164.2 Los representantes de los docentes serán: Cuatro docentes de la categoría Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar.

164.3 Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

Es incompatible la calidad de Consejero Docente con la Dirección de Escuela en el mismo periodo".

2.4. Que, el reglamento de las Elecciones para representantes docentes ante Consejo de Facultad, período 2025-2029 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante RCU Nro. 0216-2025, establece en su artículo VI que, por el principio de "Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las



etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella"; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma prestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

- **2.5.** Asimismo, en el artículo 7°, 52°, 53°, 54°, 55°, 56°, 65°, 66°, 69°, 89°, 91° y 94° del mencionado reglamento establece que:
 - "Artículo 7°: El Consejo de Facultad. El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano.
 - El Consejo de Facultad se reúne dos veces al mes en forma ordinaria y extraordinariamente es convocado por el Decano o quien haga sus veces o por la mitad de sus miembros. Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por:
 - a) El Decano, quien lo preside.
 - b) Los representantes de los docentes ordinarios serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar. En caso de no haber docentes de una categoría se podrá completar con docentes de la categoría inmediata superior.
 - c) Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
 - Es incompatible la calidad de consejero docente con la Dirección de Escuela en el mismo periodo.
 - El periodo del mandato de la representación docente es por cuatro (04) años.
 - El periodo de mandato de la representación estudiantil es por dos (02) años.

En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 52°: Requisitos de los candidatos para representantes docentes ante Consejo de Facultad. Para ser candidato docente ante Consejo de Facultad, el docente ordinario deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría que indica.
- c) No haber sido condenado por el delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- d) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- e) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- f) No ejercer labor de docente en otra Universidad.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 53°: Solo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios de cualquier categoría y régimen que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Artículo 54°: El docente que ascienda de categoría después de haber sido elegido pierde la condición el consejero de facultad debiendo ser remplazado por el accesitario de la lista correspondiente.

Artículo 55°. - De conformidad con el artículo 258° del Estatuto de la UNSA, están impedidos de participar como candidatos docentes, los que candidatean simultáneamente en más de una lista de



distinto órgano de gobierno, tanto Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad, de verificarse dicha situación será eliminado de todas las listas a las que postula.

Artículo 56°: Impedimentos de los candidatos para representantes docentes ante Consejo de Facultad. Están impedidos de ser candidatos de los docentes ante Consejo de Facultad: a) Los miembros del CEU (titulares y accesitarios).

Artículo 65°: Los requisitos para la conformación de la lista de representantes docentes ante Consejo de Facultad. Deberán incluir dentro del módulo correspondiente en forma obligatoria, por lo menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades integradas por dos o más Escuelas Profesionales. En aquellas Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al número de representantes, se exigirá que los candidatos sean de diferentes Escuelas Profesionales. Caso contrario el CEU no aceptará la inscripción de dicha lista. También, deberá respetar el módulo establecido en el Art. 7° del presente reglamento, incluyendo al menos un accesitario por categoría. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 66°: Los requisitos para la inscripción de los candidatos para representantes docentes ante Consejo de Facultad.

- a) Solicitud de inscripción dirigida a la presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de los candidatos respetando el módulo establecido en el artículo 7° del presente reglamento.
- b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 65° del presente reglamento.
- c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 65° del presente Reglamento.
- d) Presentar el integro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7°, 52° y 65° del presente reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF.

Artículo 69°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista:

- a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.
- b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.

Artículo 89°: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) Subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidatura presentadas. (...).

Artículo 91°: Los personeros están impedidos de: a) Ser candidatos (...).

Artículo 94º El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renuncias, el CEU notificará al personero de la candidatura correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral".



- **2.6.** Que, de acuerdo al cronograma electoral y la Resolución Nro. 259-2025-CEU, publicados en la página web de esta universidad; la presentación de solicitudes de inscripción de listas para elecciones de representantes docentes ante Consejo de Facultad, período 2025-2029 fue programada para los días 19, 20 y 21 de mayo del presente año desde las 08:00 a 15:00 horas, improrrogable, para su presentación completa.
- **2.7.** En el desarrollo de la presente etapa electoral de las elecciones para representantes docentes ante Consejo de Facultad, este colegiado procedió a realizar la revisión del correo institucional ceu@unsa.edu.pe dentro de la fecha y horarios programados, teniéndose a la vista la solicitud de inscripción de la lista **Movimiento Independiente Agustino FIP**, con código **CFD-05**, la misma que fue ingresada el día 20 de mayo de 2025 a las 14:11 horas.
- **2.8.** Es por ello que, a efecto de realizar la calificación de dicha lista, este Comité Electoral Universitario, en mérito a la facultad descrita en el artículo 94° del reglamento anteriormente mencionado, llevó a cabo reunión de trabajo presencial y sesión virtual el día 30 de mayo del presente año, y se procedió a revisar el expediente presentado por el personero general para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los artículos antes mencionados; y, luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada con la que obra en esta dependencia y en el acervo institucional, pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N°	FORMATO	OBSERVACIONES
1	En el formato "COPIA DIGITAL DEL VOUCHER DE PAGO DE KIT ELECTORAL"	Se ha modificado el contenido del formato, ya que se tiene una hoja en blanco.
2	En el formato "SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN"	Se observa que no se ha cumplido con colocar correctamente el encabezado, por lo que deberá ser subsanado. Por otro lado, la <i>firma</i> que se encuentra en este formato no es similar a la del DNI, lo que deberá ser subsanado.
3	En el formato "ACREDITACIÓN DEL PERSONERO GENERAL POR EL PRIMER CANDIDATO"	Se observa que no se ha cumplido con colocar correctamente el encabezado, por lo que deberá ser subsanado. También, la firma se encuentra en ese formato no es similar a la del DNI. Asimismo, la fecha consignada no concuerda con la fecha de la presentación, lo que deberá ser subsanado.
4	En el formato "ACREDITACIÓN DEL PERSONERO GENERAL POR EL SEGUNDO CANDIDATO"	Se observa que no se ha cumplido con colocar correctamente el encabezado, lo que deberá ser subsanado.



5	En el formato "LISTA DE DOCENTES Y ACCESITARIOS CANDIDATOS ANTE CONSEJO DE FACULTAD"	Se observa que no se ha colocado de manera correcta el nombre del candidato 3.
6	En el formato "ANEXO 2 – DECLARACIONES JURADAS DE CANDIDATOS Y ACCESITARIOS EN ORDEN CORRELATIVO DE ACUERDO A LISTA DE INSCRIPCIÓN"	Se ha observado que el <i>encabezado</i> de las DJ 1,2, 4, 5, 6, 7 y 8 esta sobrepuesto y no está legible, por lo que se deberá subsanar. Asimismo, la fecha consignada no concuerda con la fecha de la presentación, lo que deberá ser subsanado. Se observa en la DJ-1 que la firma y huella dactilar están pegadas, por lo que deberá subsanar. La DJ-3 se ha verificado que el domicilio esta con error de digitación y que la huella dactilar esta empastada. Por otro lado, la DJ-5 y 6 se verifica que los domicilios están incompletos, por lo que deberá subsanar.

- **2.9.** En consecuencia, estando a las observaciones descritas en el punto precedente, de conformidad con el cronograma electoral, se le confiere al personero solicitante como plazo para levantarlas y/o subsanarlas **el día 05 de junio de 2025 desde las 08:00 a 15:00 horas, improrrogable**, mediante el correo institucional del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe.
- **2.10.** Por lo que, el personero general deberá presentar el Kit electoral con código **CFD-05** <u>nuevamente y de manera completa</u>; asimismo, se precisa que se deberá consignar las firmas y huellas dactilares de manera física con lapicero de tinta azul directamente en el documento impreso, debiendo tener en cuenta que las firmas deben guardar similitud con la del DNI, para que finalmente sea escaneado y presentado al correo del Comité Electoral Universitario en formato PDF. Además, se adjunta nuevamente el documento de las indicaciones del llenado.
- **2.11.** Teniéndose en cuenta el artículo 69° del reglamento de la elección que indica: "Cumplida la hora prevista para la inscripción de candidaturas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de las listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la candidatura. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la candidatura, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros".
- **2.12.** Fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y reglamento de elecciones para representantes docentes ante Consejo de Facultad periodo 2025 2029 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU Nro. 0216-2025, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista denominada "Movimiento Independiente Agustino – FIP", con código CFD-05, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.



SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al docente ELMER ANTONIO MAMANI CALCINA, personero general de la lista "Movimiento Independiente Agustino - FIP", con código CFD-05, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la "Subsanación de inscripción de listas" día 05 de junio del 2025 de 08:00 a 15:00 horas (improrrogable).

TERCERO: Se INFORMA que el personero general deberá presentar el Kit electoral con código CFD-05 nuevamente, de manera completa y en un solo archivo PDF al correo institucional del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe

CUARTO: Se ordena la PUBLICACIÓN de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

PRESIDENTE Comité Electoral Universitario

MAG. FELICITAS BINA RAMÍREZ DE OJEDA MAG. SÓCRATES GUSTAVO BECERRA CASTILLO **SECRETARIO** Comité Electoral Universitario